



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-185-SPA-148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15704 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-185-SPA-148** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

(...) [En el domicilio ubicado en calle José Sixto Verduzco, manzana 10, lote 31, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] tiene a muchos perros en abandono. Son nueve perros los que tienen encerrados en un espacio muy pequeño. No les proporciona alimento ni agua por lo que se encuentran muy delgados y desnutridos y cuando las hembras dan a luz se comen a las crías recién nacidas. Se encuentran muy sucios ya que no los bañan ni limpian el lugar en donde se encuentran. Se reproducen constantemente y el dueño no los atiende (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



Expediente: PAOT-2021-185-SPA-148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15704 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, siendo atendidos por un habitante del inmueble quien, manifestó que se contaban con varios caninos en el sitio; sin embargo, estaban buscando darlos en adopción, asimismo, no permitió el acceso al domicilio debido a que no se encontraba el responsable de dichos animales, motivo por el cual no fue posible observar la condición de los mismos.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, siendo atendidos por una persona, quien señaló ya no contar con ningún ejemplar canino en el inmueble, por lo que, no se constató la existencia o indicios de los animales objeto de investigación.

Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba, en su caso, proporcionara mayores elementos que permitieran constatar los hechos de maltrato objeto de investigación; sin que dicho requerimiento fuera atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares caninos objeto de investigación, ya no se encuentran en el inmueble denunciado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle José Sixto Verdúzco, manzana 10, lote 31, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos en ambas diligencias por habitantes del sitio; en el primero, al informar el motivo y alcance de la visita, la persona que atendió la diligencia, manifestó que en el lugar se tenían diversos ejemplares caninos, no obstante, que se les estaba buscando hogar para darlos en adopción; mientras que, en el segundo reconocimiento de hechos, otra persona refirió ya no contar con perros en dicho domicilio.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-185-SPA-148

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15704 -2022

- Se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba, en su caso, proporcionara mayores elementos que permitieran constatar los hechos de maltrato objeto de investigación; sin que dicho requerimiento fuera atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y D  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0710 ext 12011 o 12470

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS